

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	19971
Categoría	B
Fecha	21/12/2022

PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4423-22

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Sigma Petroleum Corp, S.A.S., representada por el Sr. Guillermo Antonio Sención, en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Centro de Acopio y Distribución Sigma Petroleum Corp, S.A.S.", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en el Acta Núm. 40-2022 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
"Centro de Acopio y Distribución Sigma Petroleum Corp, S.A.S."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Sánchez Km 5, con 6 de Noviembre, Municipio y provincia San Cristóbal, en la parcela núm.1- REF-289-00 -17620, distrito catastral núm.02, con una extensión superficial total de terreno de 36,044.33 m², de los cuales serán destinados al desarrollo del proyecto un área de 10,957.00 m² y tendrá un área de construcción de 7,022.00 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	379337.16	2034620.36	5	379518.46	2034467.02
2	379360.40	2034634.11	6	379454.79	2034438.10
3	379410.63	2034550.11	7	379409.89	2034504.89
4	379464.72	2034525.20	8	379386.34	2034556.83

Características: El proyecto "Centro de Acopio y Distribución Sigma Petroleum Corp, S.A.S." consiste en la construcción y operación de un centro de acopio y distribución de combustibles, venta a domicilio de combustibles, específicamente Gasoil, para su comercialización a nivel nacional. Los componentes principales estarán definidos por un edificio para oficinas administrativas, área de servicios, área de tanques de almacenamiento conformada por tres (3) tanques aéreos con capacidad total para 35,000 galones, plataforma de llenado para tanqueros, área de taller mecánico, estacionamientos para empleados y visitantes, estacionamientos para motores, estancamientos para tanqueros, áreas verdes e infraestructura de servicios.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES, las cuales forman parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00).

(Signature)

EL PROMOTOR dará cumplimiento a la Ley No. 174-09 del Sistema de Corredores Ecológicos, particularmente para la Autopista 6 de Noviembre, la cual cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00), el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

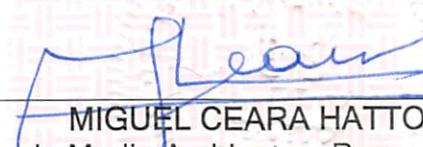
Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras y actividades indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00) y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de las DISPOSICIONES contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


MIGUEL CEARA HATTON
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Juan S. Dotel

de nacionalidad ,

portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral N , con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4423-22, solicitado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Sigma Petroleum Corp, S.A.S., representada por el Sr. Guillermo Antonio Sención, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental “Centro de Acopio y Distribución Sigma Petroleum Corp, S.A.S”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días, del mes de Dic del año 2022

Juan S. Dotel

Firma del Declarante

MGS

018924

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL Núm. 4423-22

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00) del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, el proyecto “Centro de Acopio y Distribución Sigma Petroleum Corp, S.A.S.” fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo anterior, EL PROMOTOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL PROMOTOR la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el proyecto fue evaluado y aprobado por el organismo responsable de regular y fiscalizar su ejecución, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), a través del Plan Regulador, por el cual se emite la Resolución núm. 057-2019 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2020, que otorga la renovación de la Licencia de distribuidor mayorista de combustibles (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene) otorgada mediante la Resolución núm. 18-2011.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00) establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00) establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en el Acta Núm. 40-2022 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Miguel Ceara Hatton, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 del nueve (9) de agosto del 2012, dispone lo siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL Núm. 4423-22

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental Núm. 4423-22, requerido para la construcción y operación del proyecto “Centro de Acopio y Distribución Sigma Petroleum Corp, S.A.S.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Sigma Petroleum Corp, S.A.S., representada por el Sr. Guillermo Antonio Sención, denominado como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción y operación de un centro de acopio y distribución de combustibles, venta a domicilio de combustibles, específicamente Gasoil, para su comercialización a nivel nacional. Los componentes principales estarán definidos por un edificio para oficinas administrativas, área de servicios, área de tanques de almacenamiento conformada por tres (3) tanques aéreos con capacidad total para 35,000 galones, plataforma de llenado para tanqueros, área de taller mecánico, estacionamientos para empleados y visitantes, estacionamientos para motores, estacionamientos para tanqueros, áreas verdes e infraestructura de servicios.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental Núm. 4423-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), el presente Permiso Ambiental obliga a AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 AM y 7:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

QUINTO: EL PROMOTOR colocará un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

SEXTO: EL PROMOTOR retirará adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: EL PROMOTOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

NOVENO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a realizar limpiezas periódicas de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR dispondrá un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR dará cumplimiento a la Ley No. 174-09 del Sistema de Corredores Ecológicos, particularmente para la Autopista 6 de Noviembre, la cual cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreos a los tanques de almacenamiento de combustibles.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se responsabiliza a proveer todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) cajeta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros de aceite, tóneres, trapos impregnados de aceite, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAGO: *EL PROMOTOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular en la zona durante la fase de operación.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.
- Realizar simulacros de evacuación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicamente en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de San Cristóbal al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental nacional vigente y las contenidas en esta Constancia.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PÁRRAFO: La No entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

CUADRAGÉSIMO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor de sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 65,000.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), previo a la emisión del presente Permiso Ambiental, según lo establece el Artículo Núm. 47 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00).

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


MIGUEL CEARA HATTON
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

